

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **SMCPE-2-038-2019**, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA SUBROGADA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IPEJAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C.IVAN EDUARDO ARGUELLES SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL **DR. ARMANDO ESPINOZA MENDEZ** EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha del 19 de Noviembre de 2009.

I.2. Entre sus atribuciones se encuentra la de administrar y otorgar servicios médicos, según lo ordenan los numerales 106 y la fracción I del 149 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Por su parte, el numeral 111 del mismo ordenamiento legal, señala que el Instituto prestará los servicios médicos de manera Directa, a través de su personal e instalaciones que establezca en el Estado, o de manera Indirecta, a través de otros organismos públicos o privados con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto.

I.3. La prestación de los servicios médicos de segundo y tercer nivel se realiza de manera Indirecta, en virtud de convenios de subrogación con personas físicas y jurídicas del sector privado o instituciones de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.

I.4. Que la Dirección de Servicios médicos, realizó el procedimiento a que alude el numeral 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.

I.5. Cuenta con un Comité Técnico para la toma de decisiones relativas a la prestación de los Servicios Médicos que otorga, según lo establece el numeral 267 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.

I.6. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a estos servicios, pues se tienen contemplados dentro de la partida presupuestal 3992 con Destino 09 "Subrogaciones".

I.7. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento identificado mediante el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, y la toma de protesta presentada ante el Ciudadano Gobernador Enrique Alfaro Ramírez y el ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza Secretario General del Gobierno el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; y que con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

1.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero".

1.9. Con fecha 24 de enero de 2019, el comité técnico de la dirección de Servicios Médicos aprobó por unanimidad la contratación para el ejercicio fiscal 2019 de los servicios brindados por "EL PRESTADOR"

II.- DECLARA "EL PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la prestación de los servicios de atención médica materia del presente Contrato.

II.2.- El Dr. Armando Espinoza Méndez cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto del presente Contrato.

II.3.- Ha cursado la carrera de **MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO**, según consta en su título emitido y autorizado por la **Universidad de Guadalajara** con cédula profesional No .1063256 expedida por la Dirección General de Profesiones, con fecha 16 de mayo de 1986.

II.4.- Ha cursado la especialidad de **Cirugía Pediátrica**, como lo acredita su Diploma expedido por **La Universidad de Guadalajara**, así como con su cédula de especialidad No 3340003 expedida por la Dirección General de Profesiones, con fecha 25 de mayo de 2001.

II.5.- Cuenta con la Certificación ante **El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica A.C.** y se obliga a mantenerla actualizada durante la vigencia del presente contrato.

II.6.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número

II.7.- Cuenta con las autorizaciones administrativas respectivas, incluidos los avisos y autorizaciones sanitarias necesarias.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

"EL PRESTADOR" otorgará atención médica a los pacientes que le sean referidos por "EL IPEJAL", en la materia y especialidad que ha quedado asentada en el apartado de Declaraciones.

Los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados por "EL PRESTADOR" en sus propias instalaciones o en los hospitales que tengan convenio con "EL IPEJAL", dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDA.- CALIDAD EN EL SERVICIO

"EL PRESTADOR" se obliga a favor de "EL IPEJAL" a:

- a) Prestar los servicios objeto del presente Contrato, con calidad y profesionalismo, y comprensión, empatía, respeto a la dignidad de las personas y solidaridad ante el sufrimiento y el dolor de éstas.
- b) Cumplir con los términos y disposiciones establecidas en el Título VI "De la Prestación de los Servicios Médicos", del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados, así como las contenidas en los Lineamientos Generales de Trabajo para otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención, emitidos por "EL IPEJAL", y sus subsecuentes actualizaciones. Dicho documento se entrega al momento de la firma del presente contrato, y "EL PRESTADOR" deberá estar pendiente de las adecuaciones que se realicen por parte de "EL IPEJAL", para su debido cumplimiento.
- c) Actuar en todo tiempo y lugar con probidad, prudencia y profesionalismo, en el asunto que se le encomienda.

TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO

El costo de los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" a los pacientes que le sean referidos por "EL IPEJAL" será el siguiente:

TABULADOR

CVEESP	NUMERO	CIRUGIA PEDIATRICA	COSTO AUTORIZADO 2018	30% Anestesia	20% (1° Ayudante)	10% (2° Ayudante)	TOTAL
CIRPED	1	CONSULTA EN CONSULTORIO	\$266.45	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$266.45
CIRPED	2	CONSULTA DE EMERGENCIA EN HOSPITAL	\$514.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$514.21
CIRPED	3	VISITA A DOMICILIO	\$586.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$586.67
CIRPED	4	INTERCONSULTA INTRAHOSPITALARIA	\$514.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$514.21
CIRPED	5	TRATAMIENTO MEDICO HOSPITALARIO POR DIA	\$514.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$514.21
CIRPED	6	TRATAMIENTO MEDICO EN TERAPIA INTENSIVA POR DIA	\$514.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$514.21
CIRPED	7	APENDICECTOMIA	\$5,466.94	\$1,640.08	\$1,093.39	\$546.69	\$8,747.10
CIRPED	8	APENDICECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	\$7,200.05	\$2,160.02	\$1,440.01	\$720.01	\$11,520.09
CIRPED	9	APENDICECTOMIA POR LAPAROSCOPIA (RENTA DE EQUIPO DE LAPAROSCOPIA)	\$2,400.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,400.41
CIRPED	10	BIOPSIA ESPLENICA ABIERTA	\$4,934.04	\$1,480.22	\$986.81	\$493.41	\$7,894.48
CIRPED	11	BIOPSIA HEPATICA ABIERTA	\$4,934.04	\$1,480.22	\$986.81	\$493.41	\$7,894.48
CIRPED	12	BIOPSIA PULMONAR ABIERTA	\$6,934.77	\$2,080.43	\$1,386.96	\$693.47	\$11,095.63
CIRPED	13	CIRCUNCISION EN NIÑOS	\$4,399.97	\$1,320.00	\$879.99	\$0.00	\$6,599.96
CIRPED	14	CISTOSTOMIA	\$4,000.29	\$1,200.09	\$800.06	\$0.00	\$6,000.44
CIRPED	15	COLOSTOMIA	\$5,734.56	\$1,720.37	\$1,146.92	\$573.46	\$9,175.31
CIRPED	16	ESPLENECTOMIA	\$9,334.01	\$2,800.20	\$1,866.81	\$933.40	\$14,934.42
CIRPED	17	GASTROSTOMIA	\$4,000.29	\$1,200.09	\$800.06	\$0.00	\$6,000.44
CIRPED	18	HERNIOPLASTIA INGUINAL	\$6,400.70	\$1,920.21	\$1,280.14	\$640.07	\$10,241.12
CIRPED	19	HERNIOPLASTIA INGUINAL RECIEN NACIDO	\$6,400.70	\$1,920.21	\$1,280.14	\$640.07	\$10,241.12



CIRPED	20	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	\$4,934.04	\$1,480.22	\$986.81	\$493.41	\$7,894.48
CIRPED	21	HIDROCELECTOMIA O CORRECCION DE QUISTE DE CORDON	\$6,400.70	\$1,920.21	\$1,280.14	\$640.07	\$10,241.12
CIRPED	22	ILEOSTOMIA	\$6,934.77	\$2,080.43	\$1,386.96	\$693.47	\$11,095.63
CIRPED	23	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	\$9,334.01	\$2,800.20	\$1,866.81	\$933.40	\$14,934.42
CIRPED	24	OBSTRUCCION INTESTINAL CONGENITA, CORRECCION	\$7,334.45	\$2,200.34	\$1,466.89	\$733.45	\$11,735.13
CIRPED	25	ONFALOCELE, CORRECCION QUIRURGICA	\$12,667.00	\$3,800.10	\$2,533.40	\$1,266.70	\$20,267.20
CIRPED	26	ORQUIPOPEXIA UNILATERAL	\$5,866.62	\$1,759.99	\$1,173.32	\$586.67	\$9,386.60
CIRPED	27	ORQUIPODEXIA BILATERAL	\$6,934.77	\$2,080.43	\$1,386.96	\$693.47	\$11,095.63
CIRPED	28	ORQUIPODEXIA BILATERAL, REOPERACION	\$5,866.62	\$1,759.99	\$1,173.32	\$586.67	\$9,386.60
CIRPED	29	ORQUIPODEXIA RECIEN NACIDO	\$6,532.75	\$1,959.82	\$1,306.55	\$653.28	\$10,452.40
CIRPED	30	PIELOPLASTIA RECIEN NACIDO Y LACTANTE MENOR	\$10,266.59	\$3,079.98	\$2,053.32	\$1,026.66	\$16,426.55
CIRPED	31	PILOROMIOTOMIA	\$4,800.81	\$1,440.24	\$960.16	\$480.08	\$7,681.29
CIRPED	32	PLASTIA DE PARED ABDOMINAL EN EL RECIEN NACIDO	\$6,934.77	\$2,080.43	\$1,386.96	\$693.47	\$11,095.63
CIRPED	33	POLIPO RECTAL, RESECCION	\$4,133.51	\$1,240.05	\$826.71	\$413.35	\$6,613.62
CIRPED	34	QUISTE TIROGLOSO, RESECCION	\$8,801.10	\$2,640.33	\$1,760.22	\$880.11	\$14,081.76
CIRPED	35	REFLUJO GASTROESOFAGICO CORRECCION QUIRURGICA	\$7,200.05	\$2,160.02	\$1,440.01	\$720.01	\$11,520.09
CIRPED	36	SELLO PLEURAL, INSTALACION	\$2,800.09	\$840.03	\$560.02	\$280.01	\$4,480.15
CIRPED	37	TRAQUEOSTOMIA PACIENTE PEDIATRICO	\$3,867.07	\$1,160.12	\$773.41	\$386.70	\$6,187.30
CIRPED	38	TUMOR DE WILMS, RESECCION	\$8,666.71	\$2,600.01	\$1,733.34	\$866.67	\$13,866.73
CIRPED	39	ABSCESO DE TEJIDOS BLANDOS, DRENAJE	\$2,000.73	\$600.22	\$400.14	\$0.00	\$3,001.09
CIRPED	40	ABSCESO ISQUIO-RECTAL	\$3,334.16	\$1,000.25	\$666.83	\$0.00	\$5,001.24
CIRPED	41	ABSCESO ISQUIO-RECTAL CON FISTULECTOMIA PROFUNDA	\$4,000.29	\$1,200.09	\$800.06	\$400.03	\$6,400.47
CIRPED	42	ABSCESO PERINEAL DRENAJE	\$1,467.83	\$440.35	\$293.57	\$0.00	\$2,201.75
CIRPED	43	ABSCESO PERI-RECTAL CIRUGIA	\$6,001.02	\$1,800.31	\$1,200.20	\$600.11	\$9,601.64
CIRPED	44	BIOPSIA GANGLIONAR BAJO ANESTESIA	\$3,067.70	\$920.31	\$0.00	\$0.00	\$3,988.01
CIRPED	45	ONFALOCLISIS	\$1,333.43	\$400.03	\$0.00	\$0.00	\$1,733.46
CIRPED	46	PLASTIA ANAL	\$4,000.29	\$1,200.09	\$800.06	\$400.03	\$6,400.47
CIRPED	47	PLASTIA RECTO- ANAL (PROLAPSO)	\$4,666.42	\$1,399.92	\$933.28	\$466.64	\$7,466.26
CIRPED	48	PROLAPSO RECTAL, TRATAMIENTO CON TECNICA RIPSTEIN	\$8,666.71	\$2,600.01	\$1,733.34	\$866.67	\$13,866.73
CIRPED	49	PUNCION LUMBAR	\$1,734.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,734.27
CIRPED	50	PUNCION PLEURAL	\$1,466.66	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,466.66
CIRPED	51	ADENOAMIGDALECTOMÍA	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
CIRPED	52	ANILLOS VASCULARES	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	53	ATRESIA DE ESÓFAGO	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	54	ATRESIA DE VÍAS BILIARES (LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA)	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00

CIRPED	55	ATRESIA DE VÍAS BILIARES (TRATAMIENTO QUIRÚRGICO INTEGRAL)	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	56	ATRESIA O ESTENOSIS INTESTINAL	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	57	BIOPSIA RENAL	1860.00	\$ 558.00	372	\$ 186.00	2976.00
CIRPED	58	BIOPSIA DE GANGLIOS O LINFANGIOMAS PEQUEÑOS	3720.00	\$ 1,116.00	744	\$ 372.00	5952.00
CIRPED	59	BIOPSIA EXCISIONAL SUPERFICIAL	1860.00	\$ 558.00	372	\$ 186.00	2976.00
CIRPED	60	CISTOSCOPIA	1860.00	\$ 558.00	372	\$ 186.00	2976.00
CIRPED	61	CLITOROPLASTÍA	5580.00	\$ 1,674.00	1116	\$ 558.00	8928.00
CIRPED	62	COLOCACIÓN DE CATÉTER CENTRAL EN NEONATOS	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	63	COLOCACIÓN DE CATÉTER CENTRAL EN ESCOLARES	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
CIRPED	64	COLOCACIÓN DE Sonda PLEURAL	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
CIRPED	65	COMUNICACIONES ANORMALES ENTRE VIAS AÉREAS Y DIGESTIVAS	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	66	CONDUCTO ARTERIOSO PERMEABLE	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	67	CORRECCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE HIRSCHPRUNG	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	68	DIVERTÍCULO DE MECKEL	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	69	DIVERTÍCULO ESOFÁGICO	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	70	DUPLICACIÓN DEL TRACTO DIGESTIVO	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	71	ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA	1860.00	\$ 558.00	372	\$ 186.00	2976.00
CIRPED	72	ENDOSCOPIA TERAPÉUTICA	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
CIRPED	73	EPISPADIAS	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	74	ESTENOSIS ESOFÁGICA (DILATACIÓN)	1395.00	\$ 418.50	279	\$ 139.50	2232.00
CIRPED	75	EVENTRACIÓN DIAFRAGMÁTICA	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	76	GASTROSQUISIS	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	77	HERNIA CRURAL	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	78	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS (MORGANII Y BOCHDALECK)	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	79	HERNIOPLASTÍA INGUINAL UNILATERAL	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	80	HERNIOPLASTÍA INGUINAL UNILATERAL CON ORQUIDOPEXIA	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	81	HIGROMA QUÍSTICA DE CUELLO	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	82	HIPERTENSIÓN PORTAL (DERIVACIONES)	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	83	HIPOSPADIAS C/UNO (TIEMPOS)	1860.00	\$ 558.00	372	\$ 186.00	2976.00
CIRPED	84	HIPOSPADIAS CORRECCIÓN EN UN SOLO TIEMPO	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00

CIRPED	85	ILEO MECONIAL (RESECCIÓN-ANASTOMOSIS)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	86	INVAGINACIÓN INTESTINAL (REDUCCIÓN POR ENEMA)	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
CIRPED	87	INVAGINACIÓN INTESTINAL (REDUCCIÓN ABIERTA O LAPAROSCÓPICA)	5580.00	\$ 1,674.00	1116	\$ 558.00	8928.00
CIRPED	88	MALFORMACIONES ANORRECTALES ALTAS (CIRUGÍA DE DESCENSO)	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	89	MALFORMACIONES ANORRECTALES BAJAS (RESOLUCIÓN EN UN TIEMPO)	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	90	MALROTACIÓN INTESTINAL (BANDAS DE LADD)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	91	MAMELONES, FÍSTULAS PREAURICULARES, DEDOS SUPERNUMERARIOS	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
CIRPED	92	MANEJO QUIRÚRGICO DE LA ACALASIA	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	93	MANEJO QUIRÚRGICO DE LA ENFERMEDAD QUÍSTICA PULMONAR	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	94	MANEJO QUIRÚRGICO DEL BAZO	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	95	MANEJO QUIRÚRGICO DE LA ENFERMEDAD PLEUROPULMONAR (ABIERTA)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	96	MANEJO QUIRÚRGICO DE LA ENFERMEDAD PLEUROPULMONAR (TORACOSCOPIA)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	97	MEATOTOMÍA	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
CIRPED	98	MIOMECTOMÍA RECTAL Y BIOPSIAS ENDORRECTALES	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	99	NEFRECTOMÍA	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	100	NEURORRAFIA	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	101	PÁNCREAS (CIRUGÍA DE PANCREATITIS, TUMORES Y CONGÉNITOS)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	102	PERFORACIÓN INTESTINAL (ENTERORRAFIAS)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	103	PERICARDIOTOMÍA O VENTANA PERICÁRDICA	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	104	PERICARDIECTOMÍA	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	105	PILOROPLASTÍA	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	106	PROCEDIMIENTO ANTIRREFLUJO GASTROESOFÁGICO	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	107	PROCEDIMIENTO ANTIRREFLUJO GASTROESOFÁGICO POR LAPAROSCOPIA	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	108	PROLAPSO RECTAL	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	109	PRÓTESIS TESTICULAR	3720.00	\$ 1,116.00	744	\$ 372.00	5952.00
CIRPED	110	QUISTE BRONCOPULMONAR	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	111	QUISTES BRANQUIALES	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	112	QUISTE DE COLÉDOCO	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	113	QUISTES PANCREÁTICOS	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00



CIRPED	114	QUISTE SEBÁCEO, PILOMATRIXOMA, NEVOS Y LUPIAS	1860.00	\$ 558.00	372	\$ 186.00	2976.00
CIRPED	115	REIMPLANTE URETERAL UNILATERAL	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	116	RESECCIÓN INTESTINAL Y ANASTOMOSIS	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	117	SUSTITUCIÓN ESOFÁGICA	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	118	SUTURAS DE HERIDAS SIMPLES	1860.00	\$ 558.00	372	\$ 186.00	2976.00
CIRPED	119	TENORRAFIA	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	120	TIROIDECTOMIA PARCIAL	6510.00	\$ 1,953.00	1302	\$ 651.00	10416.00
CIRPED	121	TIROIDECTOMÍA TOTAL	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	122	TORSIÓN TESTICULAR	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	123	TRAUMA ABDOMINAL (MANEJO QUIRÚRGICO)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	124	TRAUMA GENITORUINARIO (MANEJO QUIRÚRGICO)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	125	TRAUMA TORÁCICO (MANEJO QUIRÚRGICO)	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	126	TUMORES DE TRACTO DIGESTIVO	7440.00	\$ 2,232.00	1488	\$ 744.00	11904.00
CIRPED	127	TUMORES HEPÁTICOS (MANEJO QUIRÚRGICO)	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	128	TUMORES MEDIASTINALES	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	129	TUMORES PULMONARES (MANEJO QUIRÚRGICO)	9300.00	\$ 2,790.00	1860	\$ 930.00	14880.00
CIRPED	130	VARICOCELECTOMÍA ABIERTA	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	131	VARICOCELECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	5580.00	\$ 1,674.00	1116	\$ 558.00	8928.00
CIRPED	132	VENODISECCIÓN EN NEONATOS	4650.00	\$ 1,395.00	930	\$ 465.00	7440.00
CIRPED	133	VENODISECCIÓN EN LACTANTES Y PREESCOLARES	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
CIRPED	134	VESICOSTOMÍA	2790.00	\$ 837.00	558	\$ 279.00	4464.00
		LAS CONSULTAS SUBSECUENTES A LA CIRUGÍA (INTERVENCION) NO SE COBRAN					
		PORCENTAJE DE HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGO SOBRE LOS DEL CIRUJANO	30.00%				
		PORCENTAJE DE HONORARIOS DEL PRIMER AYUDANTE SOBRE LOS DEL CIRUJANO	20.00%				
		PORCENTAJE DE HONORARIOS DEL SEGUNDO AYUDANTE Y/O INSTRUMENTISTA SOBRE LOS DEL CIRUJANO	10.00%				

El costo señalado incluye todos los servicios e insumos, papelería, control administrativo de expedientes clínicos, el consumo de energía eléctrica, y cualquier otro gasto o costo, directo o indirecto, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

“EL PRESTADOR” presentará a “EL IPEJAL” los recibos de honorarios y/o facturas correspondientes a los servicios prestados, adjuntando la documentación de respaldo procedente debidamente requisitada, la cual deberá incluir el Formato Múltiple o Formato de Referencia expedido por el Sistema de Servicios Médicos Autorizado, firmado de conformidad por el paciente o un familiar, y en algunos casos podrán solicitarse comprobantes adicionales.

Los recibos de honorarios y/o facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales exigidos por la legislación aplicable. “EL PRESTADOR” deberá entregar el recibo o factura a “EL IPEJAL” en un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir del alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, “EL IPEJAL” no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.

Todos los impuestos que se generen con motivo de la prestación de los servicios contratados, serán por cuenta de la parte que corresponda, por lo que las partes convienen en cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, haciendo las retenciones de impuestos que correspondan, de conformidad con las leyes aplicables.

QUINTA.- SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

“EL PRESTADOR” otorgará el servicio correspondiente cuando les sea solicitado por medio de una referencia a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contrarreferencia que deberá ser elaborado a través del sistema de gestión clínica o en papelería propia de “EL PRESTADOR”. Ambos documentos, de referencia y contrarreferencia, deben contemplar un resumen médico completo.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

“EL PRESTADOR” se hace responsable ante los pacientes de forma civil, penal y administrativa por los servicios prestados, por lo que deberá responder por cualquier responsabilidad profesional.

“EL PRESTADOR” es directamente responsable ante el paciente y ante “EL IPEJAL” de cualquier deficiencia en el servicio, incluyéndose todas las conductas en las que por imprudencia, impericia, negligencia, dolo o mala intención se ocasionaran daños temporales o permanentes en la integridad corporal de las personas atendidas.

“EL PRESTADOR” durante la vigencia del presente contrato se obliga a contratar un seguro de amplia cobertura, incluyéndose en la póliza gastos de representación legal por cualquier responsabilidad profesional médica en que pudiera incurrir.

“EL PRESTADOR”, enterado de las actividades que realizará para IPEJAL, declara bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto de intereses entre las actividades motivo de este contrato y las inherentes al libre desarrollo de su profesión, caso contrario lo informará por escrito al Instituto, con el fin de que en su caso, se tomen las medidas necesarias.

SÉPTIMA.- INTRANSFERIBILIDAD

“EL PRESTADOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato.

OCTAVA.- CLÁUSULA DE PENALIZACION.

En el caso de que "EL PRESTADOR" se niegue a proporcionar, sin causa justificada, el servicio médico solicitado por "EL IPEJAL", se obliga a pagar a "EL IPEJAL", por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del servicio no proporcionado, además de los daños que se causaren al paciente. "EL IPEJAL" podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

NOVENA.- PRESCRIPCIÓN MÉDICA

"EL PRESTADOR" deberá apegarse al Cuadro Básico de medicamentos vigente, el cual se entrega al momento de la firma del presente contrato, asimismo, toda prescripción debe ajustarse al cuadro básico de medicamentos de la especialidad del médico que se interconsulta. El incumplimiento a la presente disposición dará lugar a la rescisión del contrato, sin responsabilidad alguna para "EL IPEJAL".

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR" se compromete, durante la vigencia de este contrato y en los próximos diez años, a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información y datos derivados de los servicios que otorgue con motivo del presente.

En caso de contravenir "EL PRESTADOR", durante la vigencia de este contrato, la presente disposición, "EL IPEJAL" se reserva el derecho de rescindirlo sin responsabilidad alguna, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA

El presente contrato tiene efectos desde el día **01 al 28 de febrero de 2019**, sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación que en ese sentido se dé a "EL PRESTADOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Si durante la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR" por cualquier causa se encontrare en alguna situación que le impidiera la oportuna prestación de los servicios médicos, deberá de notificar inmediatamente por escrito a "EL IPEJAL" la irregularidad existente, las causas de la misma y el tiempo en que se reanudará la prestación normal de los servicios, y "EL IPEJAL" analizará las circunstancias, causas y explicaciones expuestas por "EL PRESTADOR" y le notificara a éste la determinación que al respecto se tome.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN

En caso de "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de los términos o condiciones establecidos en el presente contrato, "EL IPEJAL" podrá darlo por rescindido sin responsabilidad alguna, lo que operará de pleno derecho, bastando el aviso que en ese sentido se dé a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaración judicial al respecto.

En el caso de que "EL PRESTADOR" pretenda la rescisión, se obligará a entregar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la rescisión, los expedientes clínicos de los pacientes que le fueron referidos así como a proporcionar por escrito todos los informes que "EL IPEJAL" requiera. En caso

de incumplimiento **"EL PRESTADOR"** será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL IPEJAL"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2257 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE

El presente contrato es de carácter meramente civil, de conformidad con lo que establecen los artículos 2254, 2255 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** no se considera como trabajador de **"EL IPEJAL"** para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad vigentes y aplicables, además **"EL PRESTADOR"** no se encuentra subordinado ni sujeto a ningún horario por parte de **"EL IPEJAL"**.

Las personas que llegara a emplear **"EL PRESTADOR"**, quedarán bajo su estricta responsabilidad, sin que implique ninguna relación laboral de sus empleados con **"EL IPEJAL"** y cualquier reclamación o acción laboral deberá dirigirse única y exclusivamente hacia **"EL PRESTADOR"**. En el supuesto de que **"EL IPEJAL"** sea llamado a algún juicio laboral, como patrón solidario o sustituto, **"EL PRESTADOR"** asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a **"EL IPEJAL"** de cualquier responsabilidad.

"EL PRESTADOR" indemnizará suficientemente a **"EL IPEJAL"** en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

DÉCIMA QUINTA.- LEGITIMIDAD

Manifiestan las partes contratantes que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1356, 1765, 1767 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO TRIBUNAL COMPETENTE

Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL IPEJAL", Av. Magisterio 1155, Colonia Observatorio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266.

"EL PRESTADOR", señala como domicilio para prestar sus servicios en Enrique Rodo N°2998, Col. Prados Providencia, en la ciudad Guadalajara, Jalisco; de darse un cambio de domicilio lo notificara con 5 días naturales de anticipación a **"EL IPEJAL"**.

En todo lo no previsto en el presente Contrato y para la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a los Tribunales competentes en materia civil de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro o cualquier otra razón les pudiese corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES Y BIEN ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, EL DIA UNO DE FEBRERO DE 2019.



POR "EL IPEJAL"

"EL PRESTADOR"

C. IVAN EDUARDO ARGUELLES SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL

DR. ARMANDO ESPINOZA MENDEZ
CIRUJANO PEDIATRICO

TESTIGOS

DRA. MA VICTORIA MERCADO SANCHEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS

LIC. ALEJANDRO GALVEZ BECERRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. MIGUEL ANGEL TERRIQUEZ CISNEROS
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
VIGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

LIC. ANA CECILIA DE DIOS TAPIA
COORDINADOR SERVICIOS MEDICOS
SUBROGADOS

La presente hoja de firmas forma parte del contrato número **SMCPE-2-038-2019**